

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 021-2016-BCRP

Lima, 3 de octubre de 2016

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de octubre es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	8,69138	17	8,70064
2	8,69196	18	8,70121
3	8,69253	19	8,70179
4	8,69311	20	8,70237
5	8,69369	21	8,70295
6	8,69427	22	8,70353
7	8,69485	23	8,70411
8	8,69543	24	8,70469
9	8,69601	25	8,70527
10	8,69658	26	8,70585
11	8,69716	27	8,70643
12	8,69774	28	8,70701
13	8,69832	29	8,70758
14	8,69890	30	8,70816
15	8,69948	31	8,70874
16	8,70006		

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General